



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

*¡Un Gobierno cerca de Ti!*



*¡Salvemos Apurlec!*



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Motupe, miércoles 28 de diciembre del 2022

OFICIO N° 443 - 2022 – MDM/A

SEÑORES :

Dirección de Información e Investigación Ambiental

Ministerio del Ambiente

Av. Antonio Miró Quesada N° 425 – Cuarto Piso (Ex Juan de Aliaga), Urb. San Felipe – Magdalena del Mar

Lima.-

**Asunto : Reporte de Denuncias Ambientales correspondientes al año 2 022 de la Municipalidad Distrital de Motupe.**



29/12/2022 09:57:34 AM  
Clave verificación: 408628d

Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente a nombre de la Municipalidad Distrital de Motupe y al mismo tiempo, hacerle llegar el reporte de Denuncias Ambientales correspondientes al año 2 022, en forma virtual, dando cumplimiento al Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA SIMPLIFICADO 2022 de la Municipalidad distrital de Motupe, aprobado con Resolución de alcaldía N° 100 – 2021 – MDM/A. del 30 de marzo del 2021.

Agradeciéndole por anticipado la atención al presente, me despido de usted expresándole las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

   
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE  
ALCALDÍA  
Javier Contreras Muños  
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE**  
 SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
 UNIDAD DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

**CARGO**



**INFORME DE SUPERVISION AMBIENTAL N°04-2022- ESFA- MDM**

**A :** Victoria Beatriz Nicolaza Escalante Arboleda  
 Subgerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente

**DE :** Segundo Emiliano Cruz Reyes, Percy Manuel Luna Severino  
 - Equipo de Supervisión y fiscalización Ambiental (PLANEFA – 2022 - MDM).

**ASUNTO :** Resultado de las acciones de Supervisión a Criaderos Clandestinos de porcinos, Realizada el 13/04/2022 al 13/04/2022 de la Administrada Soledad Marlene Chávez Cárdenas DNI N° 07509440 y Otros

**REFERENCIA :** Acta de Supervisión del miércoles 13 de abril del 2022.

**FECHA :** Motupe, jueves 21 de abril del 2022.

**I. ANTECEDENTES**

La Municipalidad Distrital de Motupe, aprueba con Resolución de Alcaldía N° 100 – 2021 - MDM/ A, del 30 /marzo/2021 el Plan Anual de Evaluación y fiscalización Ambiental PLANEFA-2022, con la finalidad de contar con un documento de gestión ambiental donde se programe y planifique las actividades de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental que implementara a sus administrados el Gobierno Local en su calidad de EFA. Y con Resolución de Alcaldía N°469-2021-MDM /A, de fecha 31/ diciembre/2021, se designa a las personas responsables de la implementación y ejecución del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA-2022 de la Municipalidad Distrital de Motupe. La administrada citada ha sido proporcionado por la denunciante Flor Lili García Esparraga

**1.1.- Objetivo de la Supervisión.**

Supervisar que la actividad desarrollada por la administrada, no vulnere el medio ambiente y por ende la salud de la Población. La supervisión versa sobre la competencia funcional de la Municipalidad Distrital de Motupe en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normativa ambiental vigente al momento de la supervisión.

**1.2.- Tipo de Supervisión.**

Especial.

**1.3.- Nombre o Razón Social de la Administrada.**

Moradoras del sector Las Lomas – II Etapa  
**Marlene Chávez Cárdenas DNI N° 07509440**  
**Priscila Chamaya Collantes DNI N°**  
**Yolanda de la Cruz Bernilla DNI N° 46476965**

*Handwritten signatures and numbers:*  
 Marlene Chávez Cárdenas 07509440  
 46478785  
 Priscila Chamaya Collantes  
 Yolanda de la Cruz Bernilla

**Responsable de la Unidad fiscalizable.**

**Marlene Chávez Cárdenas DNI N° 07509440 :** Se observa once porcinos (diez medianos y uno grande) dos corrales con paredes de ladrillo, piso de cemento sin pulir, techo de calamina con sacos de polietileno, tiene un drenaje aprox. 20 metros lineales de tubo plástico de 4", que llegan al borde de la quebrada existente en el lugar. Cuenta con un corral para caprinos con paredes de madera (parihuelas), piso de tierra, techo de sacos de polietileno

**Priscila Chamaya Collantes DNI N°** : Se observa cuatro porcinos, dos corrales circulados con paradores de madera, piso de tierra, techo de calamina con sacos de polietileno, tiene un drenaje con un tubo de tubo plástico de 4", que llegan al borde de la quebrada existente en el lugar.

**Yolanda de la Cruz Bernilla DNI N° 46476965 :** Se observa dos porcinos, un corral circulado con paradores de madera, piso de tierra, techo de calamina. Ubicado a orillas de la quebrada existente en el lugar.

**1.- Actividad o función desarrollada por la Administradas.**

Las Administradas según la denunciante realiza la siguiente Actividad: Criadero Clandestino de Porcinos

**1.- Nombre y Ubicación de la unidad fiscalizable o dependencia, precisando el componente o instalación de supervisión.**

La unidad Fiscalizable Criadero Clandestino de Porcinos, se ubica en Calle sin nombre s/n°, Sector Las Lomas- II Etapa- C. P. Salitral – Distrito de Motupe – Provincia y Departamento de Lambayeque.

*Handwritten signature and number:*  
 Priscila Chamaya Collantes 80446145

**ANALISIS DE LA SUPERVISION.**

Realizada la Supervisión y levantada el acta correspondiente, se procede al análisis como se detalla a continuación.

**2.1 Obligaciones fiscalizables objeto de supervisión**

Obligaciones fiscalizables	Descripción	
Numeral 3.4 del Art. 80° Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Art.115.2 Ley N° 28611- Ley General del Ambiente	Fiscalizar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente (Vertimientos, material particulado) originados por las actividades de abastecimiento y comercialización de productos y servicios; y actividades domésticas	X
Art. 24.2 literal g) Decreto Legislativo N° 1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Fiscalizar a los generadores respecto al manejo de residuos sólidos en su jurisdicción.	X



*Handwritten signature:*  
 Soledad Marlene Chávez Cárdenas

*Vertical text on the left margin:*  
 Municipalidad Distrital de Motupe  
 César Enrique Prado Urbina  
 Policía Municipal N° 71.7367  
 Vilma Ríos Neira  
 DNI N° 47103293



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE**  
SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

**2.2 Análisis de los cumplimientos de las obligaciones fiscalizables con la referencia de los respectivos medios probatorios.**

-- Manejo de residuos sólidos.

No cuentan con un manejo adecuado de los residuos sólidos : Presencia de residuos sólidos esparcidos en los corrales (Heces, barro) . En la parte externa se observan los residuos sólidos en los alrededores y en el borde de la quebrada

-- Emisión de elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente

Se perciben olores desagradables que pueden vulnerar el medio ambiente y por ende la salud de la Población.

-- No presentan autorización municipal (Licencia de Funcionamiento)

-- No Cuentan con los servicios básicos

-- No se observan residuos de construcción o demolición

**2.3 Análisis de los incumplimientos de las obligaciones fiscalizables, con la referencia a sus respectivos medios probatorios.**

-- No cuentan con desinfección ni manejo adecuado de los residuos sólidos : Presencia de residuos sólidos esparcidos en los corrales (Heces, Barro, líquidos, restos de alimentos) . En la parte externa se observan los residuos sólidos en los alrededores y en

el

borde de la quebrada

-- No cuenta con los servicios básicos

-- Se perciben olores desagradables con posible contaminación del medio ambiente y por ende la salud de la población

-- No Cuentan con Autorización Municipal

**2.4 Compromiso voluntario de las administradas de subsanar o tomar acciones que coadyuven a la restauración, rehabilitación o reparación del presunto incumplimiento detectad**

Se proceda a **notificar** a las administradas, para que retiren sus animales (porcinos) a lugares alejados de la población, evitando posible contaminación del medio ambiente y posible infección de los pobladores .

**2.5 Detalle del seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas dictadas con anterioridad, de ser el caso.**

No se ha desarrollado supervisiones ambientales con anterioridad a la presente.

**2.6 Identificación de las presuntas infracciones administrativas, los presuntos responsables y los medios probatorios que lo sustenten, de ser el caso.**

En este caso al no cumplir las administradas con sus obligaciones fiscalizables, se genera infracciones administrativas

**2.7 Identificación de las medidas administrativas dictadas durante el desarrollo de la supervisión materia del informe**

Si se establece medida administrativa a las administradas durante la inspección

**2.8 La propuesta de medida administrativa, de ser el caso.**

En este caso específico, como medida administrativa se proceda a notificar a las administradas. Dándole un plazo de 30 días hábiles.

**III.- CONCLUSIONES**

Realizado el análisis de la información obtenida durante la supervisión a las administradas, se concluye lo siguiente:

-- No cuentan con desinfección ni manejo adecuado de los residuos sólidos : Presencia de residuos sólidos esparcidos en los corrales (Heces, Barro, líquidos, restos de alimentos) . En la parte externa se observan los residuos sólidos en los alrededores y en

el

borde de la quebrada

-- No cuenta con los servicios básicos

-- Se perciben olores desagradables con posible contaminación del medio ambiente y por ende la salud de la población

-- No Cuentan con Autorización Municipal

**IV. RECOMENDACIONES**

La Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), brinda las siguientes recomendaciones a las administradas:

**4.1.- Obligaciones respecto de las cuales corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador o el archivo del expediente, según corresponda.**

En atención a lo expuesto, corresponde el inicio de un procedimiento administrativo a la administrada.

**4.2.- Imposición de medida administrativa.**

En atención a lo expuesto, si corresponde la imposición de medida administrativa a la administrada.

**4.3.- Exhortación del incumplimiento de las funciones de Fiscalización a cargo de la EFA u otras medidas.**

- Se recomendó que se cumpla con las obligaciones fiscalizables.

**4.4.- Que se derive a la Autoridad Decisiva**

Que se derive a la Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria para su conocimiento y fines pertinentes.

**4.5.- Que se derive a la Autoridad instructiva**

Que se derive a la Subgerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente para su conocimiento y fines pertinentes

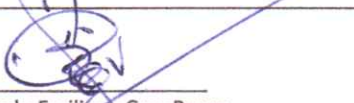
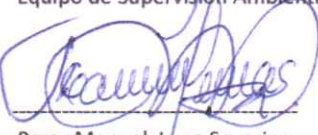
En atención a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe en fotocopias a las administradas, para su conocimiento y fines.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE**  
SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

**V.- ANEXOS**

- Solicitud de queja de los vecinos del sector Las Lomas II Etapa. Del 9/3/2022, Presentada al C.P. Salitral
- Oficio N° 002-2022- M.C.P.S. del 15/3/2022
- Carta N° 16-2022-MDM/SG Del 28 de marzo de 2022
- Notificación C.P. Salitral del 30/3/2022
- Acta de compromiso C.P. Salitral del 05/4/2022
- Acta de Supervisión Ambiental.
- Registro fotográfico.

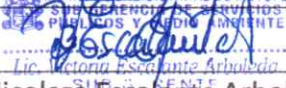
ELABORADO POR :	 Segundo Emiliano Cruz Reyes D.N.I. N° 17610069 Equipo de Supervisión Ambiental  Percy Manuel Luna Severino D.N.I. N° 40466679 Equipo de Supervisión Ambiental
-----------------	---

**APROBACION DEL INFORME DE SUPERVISION POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISION**

Motupe, jueves 21 de abril del 2022.

**VISTO, EL INFORME DE SUPERVISION AMBIENTAL N° 04-2022- ESFA-MDM**, producto de la supervisión realizada a La unidad escalizable **Criadero Clandestino de Porcinos**, se ubica en Calle sin nombre s/n°, Sector Las Lomas- II Etapa- C. P. Salitral – Distrito de Motupe – Provincia y Departamento de Lambayeque. y estando de acuerdo con lo expuesto, apruébese el informe citado; en consecuencia, remítase el presente informe a las administradas y a la Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria para su conocimiento y atención correspondiente, prosiga su trámite

**AUTORIDAD DE SUPERVISION EFA**

Firma	 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE UNIDAD DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE Lic. Victoria Escalante Arboleda SUB GERENTE
Nombre:	Victoria Beatriz Nicolaza Escalante Arboleda
Cargo :	Sub Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente- MDM- Motupe
DNI :	43813052
Cel. :	934762957



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE**  
**SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE**  
**UNIDAD DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE**

**DENUNCIA AMBIENTAL**

Siendo las 11:30 AM Horas del día 17 de ABRIL del año 2022, la Municipalidad Distrital de Motupe en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA - Motupe) registra la presente denuncia ambiental:  
 Verbal ( ) Con Traslado a FUT ( ) Libro de denuncias Ambientales ( )  
 Escrita  FUT ( ) Otros ( ) Número de documento Fecha 11/04/2022

**1.- DENUNCIANTE:** FLOR LILI GARCIA ESPARZA BA  
 RUC / DNI: 43146288  
 Dirección: Calle S/NOMBRE sector las lomas II ETAPA s/n Teléfono: 990309796  
 En el uso de mis facultades, acudo a la Municipalidad Distrital de Motupe, Sub Gerencia de Servicios Públicos y Medio ambiente a dejar constancia que se viene generando daño al ambiente:  
 Agua ( ) Aire  Suelo  Fauna ( ) Flora ( ) Población  Subsuelo ( )

**2.- DENUNCIADO:** SRA. MORTENY CHAVEZ CARDENAS Y OTROS  
 Tipo de Persona: Natural  Jurídica ( )  
 Género: : DNI N°: 07509440 Teléfono: 986623574  
 Dirección: SECTOR LAS LOMAS II ETAPA S/N. C.P. SOLITRAL  
 Departamento: Lambayeque Provincia: Lambayeque Distrito: Motupe

**3.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:**  
La denunciada tiene como actividad la crianza de porcinos afectando el aire, suelo y población con los fuertes olores

Dirección: SECTOR "LAS LOMAS II ETAPA S/N. C.P. SOLITRAL - MOTUPE  
 Departamento: Lambayeque Provincia: Lambayeque Distrito: Motupe

**4.- COMPONENTES AMBIENTALES:**  
 Agua ( ) Aire  Suelo  Fauna ( ) Flora ( ) Población  Subsuelo ( )  
**AGENTES CONTAMINANTES:**  
 1- Efluentes ( ) 2- Residuos Sólidos ( ) 3- Emisores de Gases y Humos ( ) 4- Material Particulado ( )  
 5-Tala ( ) 6- Radiaciones No Ionizantes ( ) 7- Visual ( ) 8- Ruido ( )  
 Actividad Productiva: crianza de porcinos 9- OTROS  
 Categoría Ambiental: Ámbito Urbano ( ) Ámbito Rural

**5.- DOCUMENTACIÓN O MUESTRA SUSTENTATORIA:**  
- SOLICITUD DE MORDADORES DEL SECTOR LAS LOMAS - ETAPA II  
- OFICIO Nº 00-2022-MCPS - DEL 15.03.2022 - CP SOLITRAL

**6.- FIRMAS:**  
 Siendo las 12:10 PM Horas del día 17 de ABRIL del año 2022 se firmó la presente  
 \_\_\_\_\_  
 DNI N° 43146288 DENUNCIANTE FLOR LILI GARCIA ESPARZA  
 \_\_\_\_\_  
 DNI N° 17610069 RECEPCIONISTA

**7.- TRASLADO A OTRA OFICINA:**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

UNIDAD DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

## RESOLUCION DE ALCALDIA N°100-2021 – MDM/A ACTA DE SUPERVISION AMBIENTAL

Siendo la 11:30AM horas del día 13 de ABRIL del año 2022, la Municipalidad Distrital de Motupe en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA-Motupe) realiza la presente supervisión ambiental con la finalidad de verificar el cumplimiento de La normativa ambiental a:

<b>1.- DATOS DEL ADMINISTRADO:</b>	
Nombre o Razón Social :	<u>MORLEN E CHAVEZ CORDENAS</u>
RUC / DNI	<u>07509440</u> Teléfono: <u>986623574</u>

<b>2.- DATOS DE LA UNIDAD FISXCALIZABLE O LUGAR OBJETO DE SUPERVISIÓN</b>	
Nombre:	<u>SECTOR LAS LOMAS II ETAPA SIN C.P. SALITRAL-MOTUPE</u>
Actividad / Función:	<u>CRIONZA DE PORCINOS</u>
Sector:	Subsector:
Competencia:	Etapa:
Estado : En Actividad <input checked="" type="checkbox"/>	Ubicación : Departamento : <u>Lambayeque</u>
Sin Actividad ( )	Provincia : <u>Lambayeque</u>
	Distrito : <u>Motupe</u>
Dirección:	<u>SECTOR LAS LOMAS II ETAPA SIN C.P. SALITRAL-MOTUPE</u>
Responsable de la Unidad: Apellidos y nombres:	<u>CHAVEZ CORDENAS MORLEN E</u>
Cargo:	<u>PROPIETARIA</u> DNI N° : <u>07509440</u> Teléfono: <u>986623574</u>
Correo Electrónico :	

<b>3.- DATOS DE LA SUPERVISIÓN:</b>			
Tipo : Regular : ( )	Inicio: Fecha	Hora	Fin : Fecha
Especial: <input checked="" type="checkbox"/>	Inicio: Fecha <u>11:30 am</u>	Hora <u>11:30 am</u>	Fin : Fecha <u>13-04-2022</u> Hora <u>12:30 PM</u>
Expediente :			
Fuente :			

<b>1.- EQUIPO DE SUPERVISIÓN:</b>		
N°	Apellidos y Nombres	Cargo - DNI
1	<u>SEGUNDO EMILIANO CRUZ REYES</u>	<u>SUPERVISION - 77610069</u>
2	<u>OSWALDO TELLO MORI</u>	<u>- 17570851</u>
3	<u>PERCY MONUEL UIND SEVERINO</u>	<u>SUPERVISION-</u>
4		

<b>5.- PERSONAL DEL ADMINISTRADO</b>		
N°	Apellidos y Nombres	Cargo - DNI
1	<u>MORLEN E CHAVEZ CORDENAS</u>	<u>PROPIETARIA - 07509440</u>
2		
3		
4		

<b>6.- PERITOS Y/O TÉCNICOS, PNP Y/O TESTIGOS</b>		
N°	Apellidos y Nombres	Cargo - DNI
1	<u>EDWIN VERA VILCHEZ</u>	
2		
3		
4		



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

UNIDAD DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

## RESOLUCION DE ALCALDIA N°100-2021 – MDM/A ACTA DE SUPERVISION AMBIENTAL

7.- OBLIGACIONES FISCALIZABLES OBJETO DE SUPERVISIÓN		
N°	Obligaciones fiscalizables	Descripción
1	Numeral 3.4 del Art. 80° Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Art.115.2 Ley N° 28611- Ley General del Ambiente	Fiscalizar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente (Vertimientos, material particulado) originados por las actividades de abastecimiento y comercialización de productos y servicios; y actividades domésticas
2	Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido D.S. N° 085-2003-PCM	Ruido
3	Numeral 115.2 del Art. 115 Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, en concordancia con el Artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.	Fiscalizar ambientalmente las emisiones, humos, gases, ruidos y vibraciones generadas por los vehículos del parque automotor.
4	Art. 24.2 literal g) Decreto Legislativo N° 1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Fiscalizar a los generadores respecto al manejo de residuos sólidos en su jurisdicción.
5	Art. 24.1 literal j) Decreto Legislativo 1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores D.S. N° 005-2010-MINAM	Fiscalizar a los recicladores y/o asociaciones de recicladores en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del sistema municipal de gestión y manejo de residuos sólidos en el ámbito de su competencia.
6	Art. 24.1 literal f) Decreto Legislativo 1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. D.S. N° 003-2013-Vivienda. Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y demolición	Fiscalizar a los generadores de residuos de la construcción y demolición de actividades que no se encuentren sujetas al SEIA o IGA complementario al SEIA.
7	Ley N° 28221 Regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades	Extracción de materiales
8	Otros	

8.- INSTALACIONES, ÁREAS Y/O COMPONENTES VERIFICADOS				
Código GPS				
Sistema		Zona :		
N°	Descripción	Coordenadas		Altitud
		Norte	Este	
1				
2				

9.- VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES CUMPLIDAS, CONSTATADO DURANTE LA ACCIÓN DE SUPERVISIÓN	
1.-	<p>La Sra. Marelene Chavez Cordero con DNI N° 07509490 conductora de la actividad productiva crianza de porcinos, que se encuentra ubicada en la calle Sra. Marelene del Sector La Loma II Etapa - cp. Distrital - Motupe, donde se observa los corrales para la crianza de porcinos con paredes de ladrillo, piso impermeable, techo de calaminado y paredes de polietileno.</p> <p>Cuenta con un drenaje de aproximadamente 20 metros de tubería plástica de 4" los que evacua las heces y restos de residuos líquidos a la quebrada existente.</p> <p>Cuenta con once porcinos (10 medianos y un grande), tiene un corral para</p>



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

UNIDAD DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION DE ALCALDIA N°100-2021 - MDM/A

ACTA DE SUPERVISION AMBIENTAL

## 9.- VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES CUMPLIDAS, CONSTATADO DURANTE LA ACCIÓN DE SUPERVISIÓN

- Caprina, piso de tierra, poseedor de Parihuelas (madras) techo de manita de polietileno, estos cosas les se encuentran con falta de limpieza, higienización, desinfección. Se percibe un olor fuerte, posible afectación a la población y contaminación al medio ambiente.
2. Priscila Chomay Collante conductora de la actividad productiva crianza de porcinos que se encuentra ubicada en calle 8° nombre del sector. En la toma II etapa C.P. Solitario donde se observa los corrales con la crianza de porcinos, construidos con material rustico, techo de calamina, piso de tierra de aproximado 4x2. donde se encuentran cuatro porcinos, tiene un drenaje a la quebrada con un tubo de 4" como fondo residuos fecales y líquidos.
3. Yolanda de la Cruz Bernilla con DNI N° 46476965. Se observa que en la parte de la falta de la quebrada tiene un corral con la crianza de los porcinos, es de material rustico. Le falta limpieza y desinfección, además lemana los oídos fuertes y desproporcionados.
- A la Ciudadana Yolanda de la Cruz Bernilla se le ubico en la calle 5 de Agosto S/N. Fochs crema, puerta negro de fierro, en el P.I. San Juan - Motupe.





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOTUPE

SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

UNIDAD DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION DE ALCALDIA N°100-2021 – MDM/A

ACTA DE SUPERVISION AMBIENTAL

## 10.- PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS, PRECISANDO AQUELLOS QUE HAN SIDO CORREGIDOS

N°	Descripción	Incumplimientos corregidos

## 11.- COMPROMISO VOLUNTARIO DEL ADMINISTRADO DE SUBSANAR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DETECTADO

N°	Descripción	Plazo para acreditar la subsanación o corrección (indicado en días hábiles)

## 12.- RELACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

N°	Descripción

## 13.- SOLICITUD O REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

N°	Tipo	Requerimiento	Plazo (Indicado en días hábiles)

## 4.- OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES DEL ADMINISTRADO

A los mencionados sectores se le recomienda el control de sus animales (porcinos) a lugares alejados de la población para tanto posible contaminación del medio ambiente y posible sujeción de los pobladores.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOTUPE

SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

UNIDAD DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

## RESOLUCION DE ALCALDIA N°100-2021 – MDM/A ACTA DE SUPERVISION AMBIENTAL

### 15.- FIRMAS:

#### REPRESENTANTES DEL ADMINISTRADO

--	--

Nombre  
DNI. N°

Nombre  
DNI. N°

--	--

Nombre  
DNI. N°

Nombre  
DNI. N°

#### PERITOS Y/O TÉCNICOS. PNP Y/O TESTIGOS

--	--

Nombre  
DNI. N°

Nombre  
DNI. N°

--	--

Nombre  
DNI. N°

Nombre  
DNI. N°

#### EQUIPO SUPERVISOR:

--	--

Nombre PERCY M. SEVERINO  
DNI. N° 40466679

Nombre OSWALDO TELLO MORI  
DNI. N° 17570851

--	--

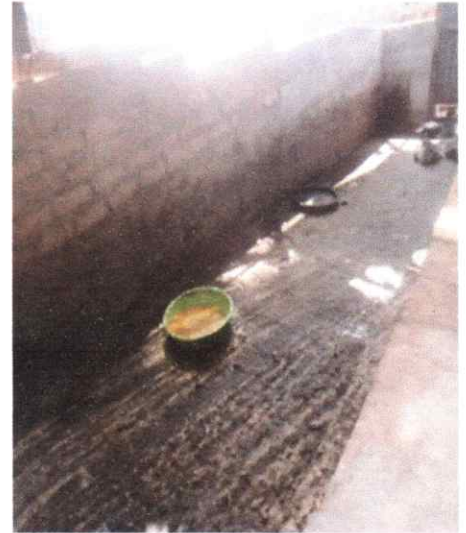
Nombre Segundo E. Cruz Reyes  
DNI. N° 17610069

Nombre  
DNI. N°



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE**  
SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

Personal de supervisión EFA-Motupe 2022: Realizó la Supervisión Ambiental a Criaderos Clandestinos de porcinos, siendo la Responsable de la Unidad fiscalizable la señora Marlene Chávez Cárdenas DNI N° 07509440 : Se observa once porcinos (diez medianos y uno grande) dos corrales con paredes de ladrillo, piso de cemento sin pulir, techo de calamina con sacos de polietileno, tiene un drenaje aprox. 20 metros lineales de tubo plástico de 4", que llegan al borde de la quebrada existente en el lugar. Cuenta con un corral para caprinos con paredes de madera (parihuelas), piso de tierra, techo de sacos de polietileno





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE**  
SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

Personal de supervisión EFA-Motupe 2022: Realizó la Supervisión Ambiental a Criaderos Clandestinos de porcinos, siendo la Responsable de la Unidad fiscalizable la señora Priscila Chamaya Collantes DNI N° : Se observa cuatro porcinos, dos corrales circulados con paradores de madera, piso de tierra, techo de calamina con sacos de polietileno, tiene un drenaje con un tubo de tubo plástico de 4", que llegan al borde de la quebrada existente en el lugar.



Personal de supervisión EFA-Motupe 2022: Realizó la Supervisión Ambiental a Criaderos Clandestinos de porcinos, siendo la Responsable de la Unidad fiscalizable la señora Yolanda de la Cruz Bernilla DNI N° 46476965 : Se observa dos porcinos, un corral circulado con paradores de madera, piso de tierra, techo de calamina. Ubicado a orillas de la quebrada existente en el lugar.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL TRIBUTARIO

**CARTA N° 005-2022-UFCT/MDM**

Motupe, 26 de abril del 2022

Señora:

**YOLANDA DE LA CRUZ BERNILLA**

Domicilio Fiscal: Sector Las Lomas II Etapa - Motupe

Presente.-

**CARGO**

**REFERENCIA: INFORME DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL N° 04-2022-ESFA-MDM**

**ASUNTO: ACATAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LEVANTAR OBSERVACIONES**

Me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento lo siguiente:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública.

Que, asimismo el artículo 79° de la misma Ley General de Salud Ley N° 26842, contempla que la Autoridad de Salud, queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. **Todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción.**

Que, el Artículo 231° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, asimismo y de conformidad al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, además las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. **Asimismo, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencia, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras**, conforme lo establece el artículo 46° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2013-MDM/A con fecha 23 de setiembre del 2013, se aprueba El Régimen de Aplicación y Sanciones y El Cuadro Único de



Carril Williams Ramos Neira  
AGENTE SEÑENAZGO  
DNI. N° 42103293

X

*[Handwritten signature]*

417 11 0980

Municipalidad Distrital de Motupe  
*[Handwritten signature]*  
César Enrique Prado Urbina



Infracciones y Sanciones Administrativas, en la cual establece la escala de multas en función a la gravedad y las medidas complementarias o sanciones no pecuniarias que estas acarrear.

Que, estando a lo indicado anteriormente, Personal de la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA acorde a sus funciones de fiscalización y conforme a lo señalado por el artículo 80° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, dan cuenta que habiendo inspeccionado el lugar, objeto de supervisión, donde se pudo **verificar un criadero clandestino de porcinos, presentando ciertas irregularidades y los cuales se advierten:**

- No cuenta con un manejo adecuado de los residuos sólidos.
- Presencia de residuos sólidos esparcidos en los corrales (heces, barro, líquidos, restos de alimentos).
- En la parte externa se observa los residuos sólidos en los alrededores y en el borde de la quebrada.
- No cuenta con los servicios básicos.
- Se perciben olores desagradables con posible contaminación del medio ambiente y por ende la salud de la población.
- No cuenta con autorización municipal.

Asimismo, da conocer el compromiso voluntario de la administrada de subsanar o tomar acciones que coadyuven a la restauración, rehabilitación o reparación del presunto incumplimiento detectado:

- **Retirar los animales (porcinos) a lugares alejados de la población, evitando posible contaminación del medio ambiente y posible infección de los pobladores.**

Tras revisar las implicancias de la autonomía municipal, este informe busca advertir cuáles son los principales errores de su Representada con relación al marco legal general que norma su actuación, pero también brinda la ocasión de formular recordatorios de sus deberes legales a los Gobiernos Locales. Asimismo, el examen de casos ha facilitado la oportunidad de formular recomendaciones para que, en cumplimiento de sus funciones y competencias, contribuyan a resolver la problemática planteada.

De lo expuesto, la presente es para comunicarle a tener en cuenta lo informado por el Personal responsable de la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA **y cumpla de manera oportuna con las atribuciones establecidas, en un plazo de Treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, y pueda subsanar las irregularidades indicadas; caso contrario su REPRESENTADA estaría incurriendo en responsabilidad administrativa que contravengan lo dispuesto en el presente párrafo y por ende recaería la DENUNCIA correspondiente.**

Con la seguridad de su atención y cumplimiento, es oportuno reiterarle los respetos y estimas personales.

Atentamente,



**Lic. Juan Carlos Castillo Severino**  
**Unidad de Fiscalización y Control Tributario – MDM**

C.c. – Archivo



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE**  
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL TRIBUTARIO

**CARTA N° 003-2022-UFCT/MDM**

Motupe, 26 de abril del 2022

**Señora:**

**MARLENE CHÁVEZ CÁRDENAS**

Domicilio Fiscal: Sector Las Lomas II Etapa - Motupe

Presente.-

**CARGO**

**REFERENCIA: INFORME DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL N° 04-2022-ESFA-MDM**

**ASUNTO: ACATAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LEVANTAR OBSERVACIONES**

Me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento lo siguiente:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública.

Que, asimismo el artículo 79° de la misma Ley General de Salud Ley N° 26842, contempla que la Autoridad de Salud, queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. **Todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción.**

Que, el Artículo 231° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, asimismo y de conformidad al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, además las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. **Asimismo, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencia, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras**, conforme lo establece el artículo 46° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

*Marlene Chávez Cárdenas*  
07559440

Municipalidad Distrital de Motupe  
César Enrique Prado Urbina  
POLICIA MUNICIPAL N° 05  
UNI N° 76-7367



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE  
SEGURIDAD CIUDADANA  
CARR. WILLIAM KORTOR N° 100  
AGENTE SEÑALIZADO  
DNI. N° 47103233



Que, asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2013-MDM/A con fecha 23 de setiembre del 2013, se aprueba El Régimen de Aplicación y Sanciones y El Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, en la cual establece la escala de multas en función a la gravedad y las medidas complementarias o sanciones no pecuniarias que estas acarrearán.

Que, estando a lo indicado anteriormente, Personal de la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA acorde a sus funciones de fiscalización y conforme a lo señalado por el artículo 80° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, dan cuenta que habiendo inspeccionado el lugar, objeto de supervisión, donde se pudo **verificar un criadero clandestino de porcinos, presentando ciertas irregularidades y los cuales se advierten:**

- No cuenta con un manejo adecuado de los residuos sólidos.
- Presencia de residuos sólidos esparcidos en los corrales (heces, barro, líquidos, restos de alimentos).
- En la parte externa se observa los residuos sólidos en los alrededores y en el borde de la quebrada.
- No cuenta con los servicios básicos.
- Se perciben olores desagradables con posible contaminación del medio ambiente y por ende la salud de la población.
- No cuenta con autorización municipal.

Asimismo, da conocer el compromiso voluntario de la administrada de subsanar o tomar acciones que coadyuven a la restauración, rehabilitación o reparación del presunto incumplimiento detectado:

- **Retirar los animales (porcinos) a lugares alejados de la población, evitando posible contaminación del medio ambiente y posible infección de los pobladores.**

Tras revisar las implicancias de la autonomía municipal, este informe busca advertir cuáles son los principales errores de su Representada con relación al marco legal general que norma su actuación, pero también brinda la ocasión de formular recordatorios de sus deberes legales a los Gobiernos Locales. Asimismo, el examen de casos ha facilitado la oportunidad de formular recomendaciones para que, en cumplimiento de sus funciones y competencias, contribuyan a resolver la problemática planteada.

De lo expuesto, la presente es para comunicarle a tener en cuenta lo informado por el Personal responsable de la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA **y cumpla de manera oportuna con las atribuciones establecidas, en un plazo de Treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, y pueda subsanar las irregularidades indicadas; caso contrario su REPRESENTADA estaría incurriendo en responsabilidad administrativa que contravengan lo dispuesto en el presente párrafo y por ende recaería la DENUNCIA correspondiente.**

Con la seguridad de su atención y cumplimiento, es oportuno reiterarle los respetos y estimas personales.

Atentamente,



**Lic. Juan Carlos Castillo Severino**  
**Unidad de Fiscalización y Control Tributario – MDM**

C.c. - Archivo





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE**  
 UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL TRIBUTARIO

**CARTA N° 004-2022-UFCT/MDM**

Motupe, 26 de abril del 2022

**Señora:**

**PRISCILA CHAMAYA COLLANTES**

Domicilio Fiscal: Sector Las Lomas II Etapa - Motupe

Presente.-



**REFERENCIA: INFORME DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL N° 04-2022-ESFA-MDM**

**ASUNTO: ACATAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LEVANTAR OBSERVACIONES**

Me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento lo siguiente:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública.

Que, asimismo el artículo 79° de la misma Ley General de Salud Ley N° 26842, contempla que la Autoridad de Salud, queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. **Todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción.**

Que, el Artículo 231° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, asimismo y de conformidad al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, además las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. **Asimismo, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencia, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras**, conforme lo establece el artículo 46° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE  
 SEGURIDAD CIUDADANA  
 Cdte. Williams Ramos Neira  
 AGENTE SERENAZGO  
 DNI. N° 47103293

*Priscila Chamaya Collantes*  
 804461

Municipalidad Distrital de Motupe  
 César Enrique Prado Urbina  
 POLICIA MUNICIPAL N° 05  
 DNI N° 76.7367



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL TRIBUTARIO

Que, asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2013-MDM/A con fecha 23 de setiembre del 2013, se aprueba El Régimen de Aplicación y Sanciones y El Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, en la cual establece la escala de multas en función a la gravedad y las medidas complementarias o sanciones no pecuniarias que estas acarrearán.

Que, estando a lo indicado anteriormente, Personal de la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA acorde a sus funciones de fiscalización y conforme a lo señalado por el artículo 80° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, dan cuenta que habiendo inspeccionado el lugar, objeto de supervisión, donde se pudo **verificar un criadero clandestino de porcinos, presentando ciertas irregularidades y los cuales se advierten:**

- No cuenta con un manejo adecuado de los residuos sólidos.
- Presencia de residuos sólidos esparcidos en los corrales (heces, barro, líquidos, restos de alimentos).
- En la parte externa se observa los residuos sólidos en los alrededores y en el borde de la quebrada.
- No cuenta con los servicios básicos.
- Se perciben olores desagradables con posible contaminación del medio ambiente y por ende la salud de la población.
- No cuenta con autorización municipal.

Asimismo, da conocer el compromiso voluntario de la administrada de subsanar o tomar acciones que coadyuven a la restauración, rehabilitación o reparación del presunto incumplimiento detectado:

- **Retirar los animales (porcinos) a lugares alejados de la población, evitando posible contaminación del medio ambiente y posible infección de los pobladores.**

Tras revisar las implicancias de la autonomía municipal, este informe busca advertir cuáles son los principales errores de su Representada con relación al marco legal general que norma su actuación, pero también brinda la ocasión de formular recordatorios de sus deberes legales a los Gobiernos Locales. Asimismo, el examen de casos ha facilitado la oportunidad de formular recomendaciones para que, en cumplimiento de sus funciones y competencias, contribuyan a resolver la problemática planteada.

De lo expuesto, la presente es para comunicarle a tener en cuenta lo informado por el Personal responsable de la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA **y cumpla de manera oportuna con las atribuciones establecidas, en un plazo de Treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, y pueda subsanar las irregularidades indicadas; caso contrario su REPRESENTADA estaría incurriendo en responsabilidad administrativa que contravengan lo dispuesto en el presente párrafo y por ende recaería la DENUNCIA correspondiente.**

Con la seguridad de su atención y cumplimiento, es oportuno reiterarle los respetos y estimas personales.

Atentamente,



**Lic. Juan Carlos Castillo Severino**  
**Unidad de Fiscalización y Control Tributario – MDM**

C.c. - Archivo



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE  
SECRETARIA GENERAL**

*Zello Mori*

**CARGO**

Motupe, 28 de marzo de 2022

**CARTA N° 16-2022-MDM/SG**

Señor:

**Bernardino Bances Contreras  
ALCALDE DEL CP. SALITRAL  
Presente.-**

MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO SALITRAL  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
REG. N° *[Signature]* HORA: 11:13 AM  
FECHA 29/03/2022  
**RECEPCION**

**ASUNTO: HACE LLEGAR RESPUESTA**

Ref. : OFICIO N° 022-2022 M.C.P.S.

**De mi mayor consideración:**

Reciba el saludo respetuoso desde la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Motupe y a su digno despacho me presento para saludarlo y manifestarle que, en relación al documento de la Referencia y donde muestra la preocupación sobre la emanación de olores insoportables por la presencia de un criadero de cerdosa en EL SECTOR Primera Loma del CP. Salitral.

Sobre el particular y por disposición del Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Motupe, Med. Javier Contreras Muñoz, a usted se le hace de conocimiento que sus atribuciones para la solución de alguna problemática del CP. Salitral que es su jurisdicción, está amparado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y por lo tanto se recomienda actuar bajo la misma norma. Algunas coordinaciones que escapen a sus atribuciones, se pueden tratar desde la Municipalidad de Motupe.

Con la seguridad de su amable atención y deseándole éxitos en su gestión me suscribo reiterándole los afectos y respetos siempre distinguidos.

**Muy atentamente,**

Municipalidad Distrital de Motupe  
*[Signature]*  
Prof. Luis Leonardo Bago Peralta  
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad Distrital de Motupe  
SUB GERENCIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
**RECEPCION**  
06 ABR 2022  
Hora: 2:42 PM Reg: 524.  
FIRMA *[Signature]*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE  
SUB GERENCIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

*Recibido:*  
7/4/2022  
10:00 am *[Signature]*

**PROVEIDO**  
PARA A: *Jefe de Unidad de Salud Publica y Medio Ambiente*  
PARA: *Tomo de acciones*  
MOTUPE 06 de 04 del 2022

# MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO "SALITRAL-MOTUPE-LAMBAYEQUE"

ACUERDO DE CONSEJO N°068-2002-MPL DEL 07 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
RUC: 20480634463



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

SALITRAL, 15 DE MARZO DEL 2022

OFICIO N°002-2022 M.C.P.S

SEÑOR: JAVIER CONTRERAS MUÑOZ

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

ASUNTO: Derivo queja de Pobladores de la Primera-Loma Segunda Etapa



Tengo el agrado de dirigirme a usted en calidad de alcalde del centro poblado salitral para saludarlo muy cordialmente y a la vez manifestarle los siguientes:

Que siendo necesario acudir a su despacho para que puedan atender la queja de los pobladores de la Primera Loma; ya que vienen siendo afectados por un criadero de cerdos, lo cual la señora **MARLENY CHAVEZ** que tiene dicho criadero no realiza la limpieza correspondiente, en horarios del medio día emanan olores nauseabundos lo cual afectan a los niños que a esa hora ellos almuerzan; donde los pobladores piden la erradicación de dicho criadero de cerdos.

Es todo cuanto debo informar para su conocimiento y fines.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

MUNICIPALIDAD C.P.  
SALITRAL  
*Bernardino Bances Contreras*  
Bernardino Bances Contreras  
ALCALDIA  
N° 09106809  
BERNARDINO BANCES CONTRERAS  
ALCALDE

ADJUNTO: COPIA DE QUEJA

FOTOGRAFÍAS DEL CRIADERO DE CERDOS

TRABAJANDO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE SALITRAL Y ANEXOS

CALLE SAN AGUSTIN #200 C.P SALITRAL  
CEI.III.AR:967444749

ASUNTO: **Presenta queja.**

**SEÑOR : BERNARDINO BANCES CONTRERAS**  
Alcalde del Centro Poblado Salitral

RECEPCION  
11/04/2022  
HORA: 9.05AM

Los moradores del sector Las Lomas – Etapa II, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, debidamente identificados con nuestros documentos de identidad a usted respetuosamente decimos:

Que, acudimos a vuestro despacho a fin de hacer llegar nuestra queja por la CRIANZA de CERDOS que está realizando la señora MARLENY CHAVEZ, actividad que perjudica a todos los moradores de este sector, pues tenemos que soportar fuertes olores, en especial horarios de nuestra alimentación, cabe indicar señor alcalde que tenemos niños en edad escolar, y estos olores perjudican enormemente la salud humana, motivo por el cual ponemos de su conocimiento para se tome las medidas correctivas de acuerdo a Ley.

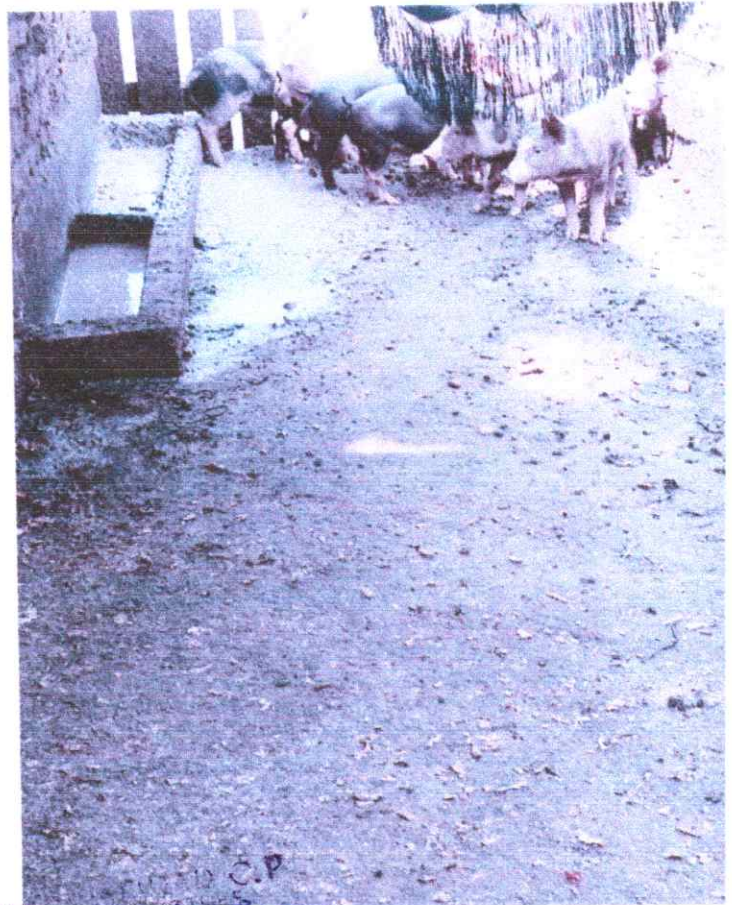
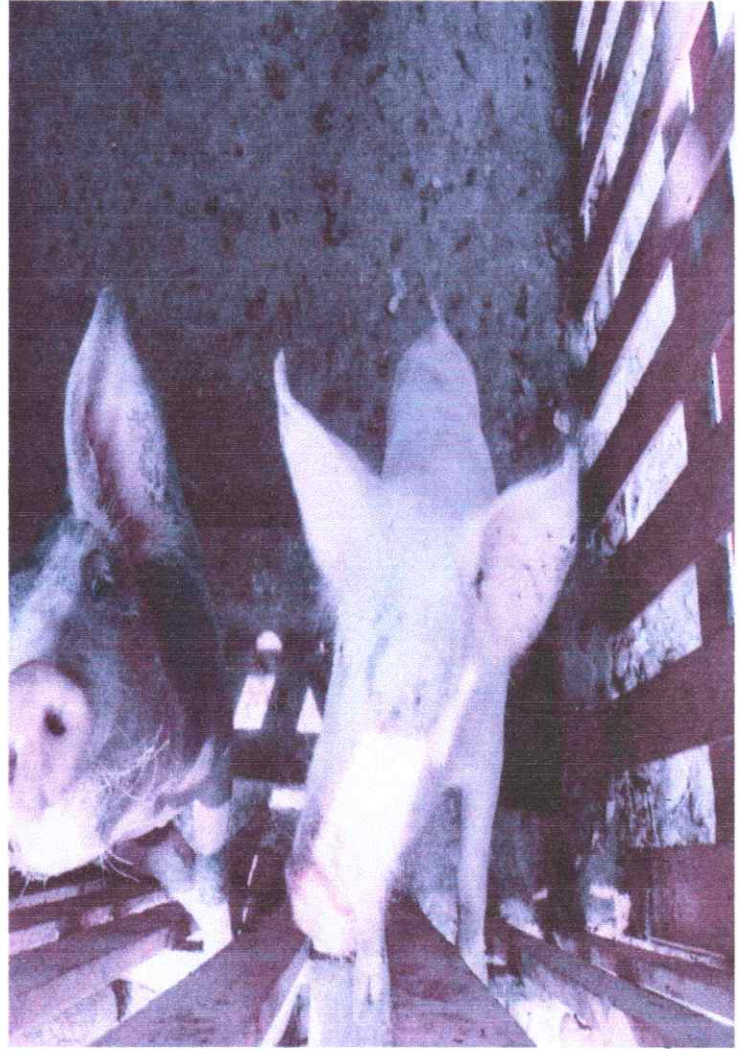
Sin otro particular, quedamos de usted.

**Atentamente;**

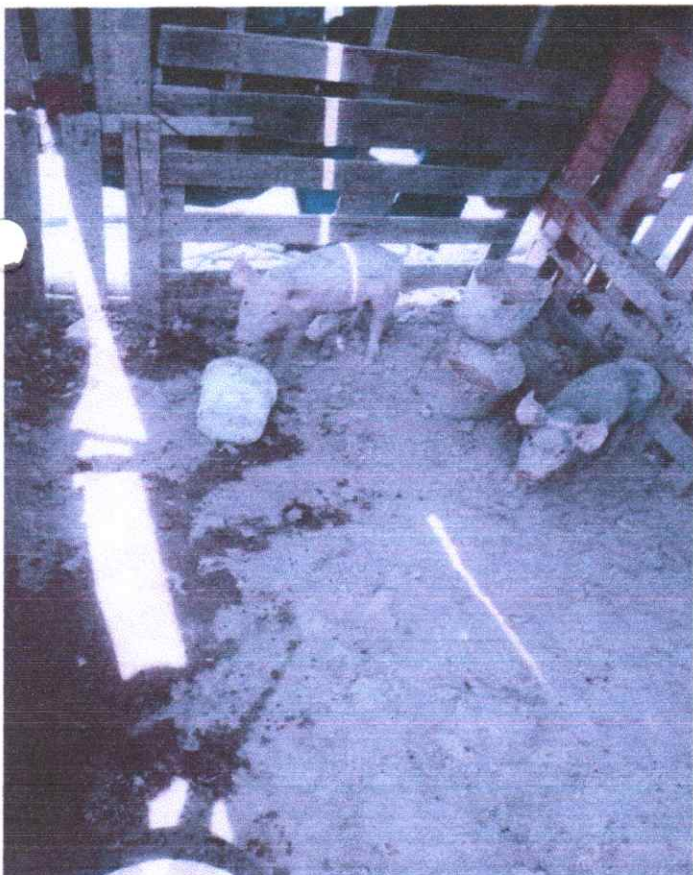
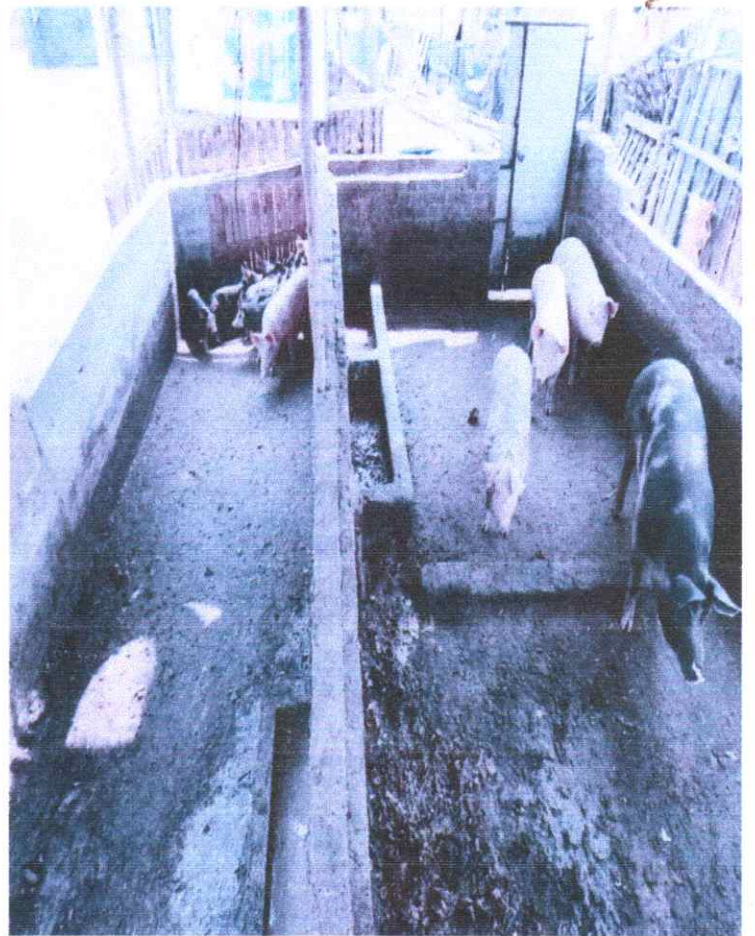
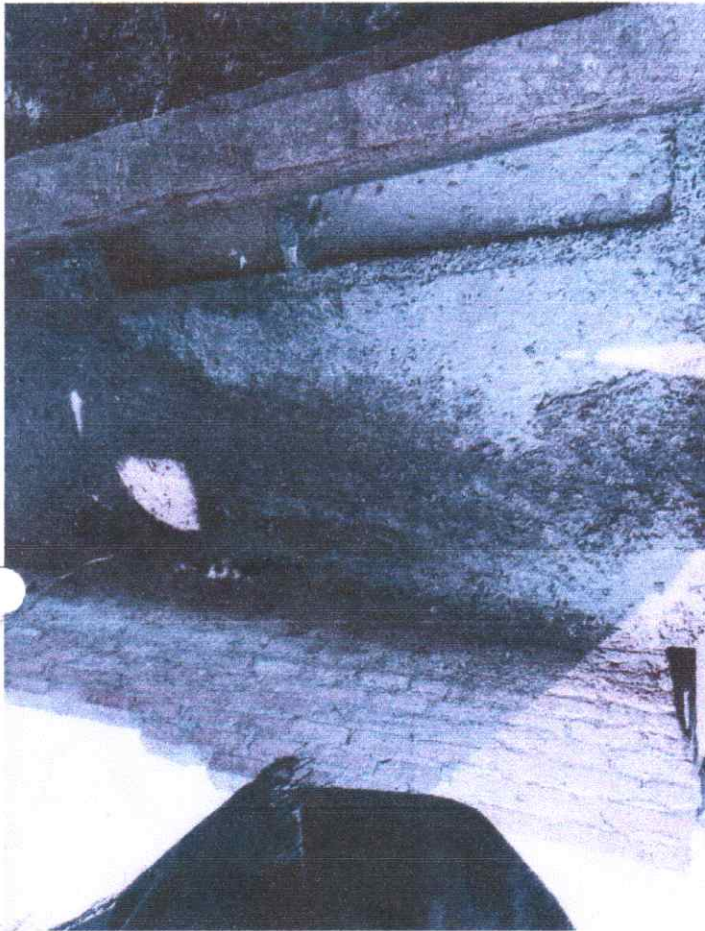
**Salitral - Motupe, 09 de marzo de 2022**

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FIRMA
Anita Espinoza Locto	44214353	<i>[Signature]</i>
FLOR SILI GARCIA Espinoza	43146288	<i>[Signature]</i>
Italmi Hernandez Ortiz	47290642	<i>[Signature]</i>
REYNGIRO GONZALES V	42088658	REYNGIRO GU
Dorandero Hernandez Leon	80535922	<i>[Signature]</i>

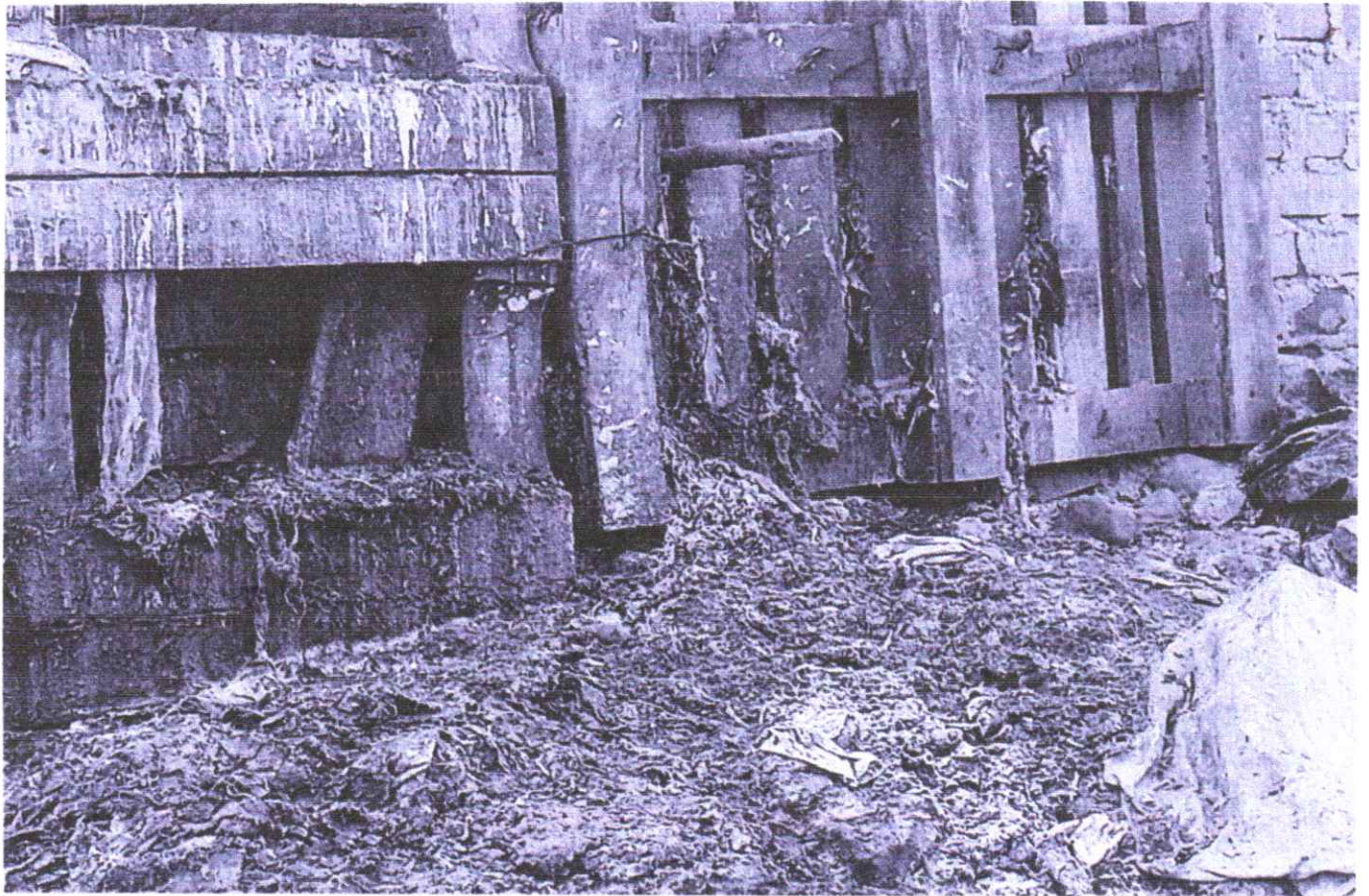
Bernardino Bances Contreras  
ALCALDE  
N.I. 09106809



MUNICIPIO DE SALITRE, C.P.  
*Bernardino*  
Bernardino Encinas Contreras  
ALCALDE  
N 1 09106509



MUNICIPALIDAD C.P.  
SALTERRA MOTULPE  
*Bernardino Bances*  
Bernardino Bances Contreras  
ALCALDE  
Nº 09106509



MUNICIPALIDAD DE C.P.  
SALINA  
*Bernardino*  
Bernardino Bances Ferreras  
ALCALDE  
N I 09106509





**MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO**  
**"SALITRAL-MOTUPE-LAMBAYEQUE"**

**ACUERDO DE CONSEJO N° 068-2002-MPL DEL 07 DE NOVIEMBRE DEL 2002**  
**RUC: 20480634463**



**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**

**ACTA DE COMPROMISO**

El alcalde de la municipalidad del Centro Poblado Salitral-Motupe-Lambayeque, en amparo de la Ley N° 27972 concordante con la Ordenanza Municipal 007/2022 de la ley N° 31079, en uso de sus facultades hace constar lo siguiente:

Que siendo necesario se constató el domicilio de la Sra. Soledad Marlene Chávez Cárdenas, ubicado en las Tomas-C.P Salitral, el día 05 de abril del año 2022 a las 08:27 A.M por el motivo que se mencionó a esta municipalidad del C.P Salitral un documento manifestando la incomodidad de los olores que emanan del corral de la Sra. Marlene Chávez Cárdenas debido a la crianza de los cerdos, el mismo que incomoda a los vecinos cercanos.

*al llegar*  
*gar al lugar*  
*constatar*  
*ar lo manifestado*  
 representada por el alcalde y la dueña de los cerdos, Sra. Marlene Chávez Cárdenas con DNI 9440, quedaron en el siguiente **ACUERDO, VENDERÁ A LOS CERDOS EN EL MES DE JULIO DEL AÑO 2022** para solo quedarse con solo 2 cerdos en adelante y además **COMPROMETE a hacer la LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN** más seguido en el lugar para así no afectar la salud de los vecinos y evitar incomodidad.

*siendo las*  
 8:51 A.M se dio por culminada la constatación en el lugar de los hechos quedando el compromiso con la Sra. Marlene Chávez Cárdenas ya antes mencionado para mantener la salud de los moradores, firman ambas partes en señal de veracidad de los

C.P Salitral-Motupe 05 de ab

AD C.P. SALITRAL



# MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO "SALITRAL-MOTUPE-LAMBAYEQUE"

ACUERDO DE CONSEJO N°068-2002-MPL DEL 07 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
RUC: 20480634463



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## NOTIFICACIÓN

**CARGO**

C.P SALITRAL 30, DE MARZO 2022

SEÑORA: MARLENY CHAVEZ

LAS LOMAS SEGUNDA ETEPA

Notifico a usted para que en la brevedad posible erradique la crianza de cerdos que tienen en su lote de vivienda de las LOMAS SEGUNDA ETAPA, porque los vecinos han formalizado una queja ante esta Municipalidad por los fuertes olores que emana y atentan contra la salud de los niños; vienen siendo afectados por estos olores nauseabundos, que eman estos animales.

Aparte que usted cría en su domicilio como son: gallinas, patos. El señor alcalde y la Srta. secretaria se constituyeron al lugar de los hechos constatando la veracidad del caso.

Por lo que le suplico que a la brevedad posible erradique esta crianza de animales en su vivienda; caso contrario no acceda a la petición solicitada se hará acreedora a una multa y pasar a otras instancias el caso.



MUNICIPALIDAD C.P  
SALITRAL-MOTUPE

*Bernardino Bances Contreras*  
Bernardino Bances Contreras

ALCALDE

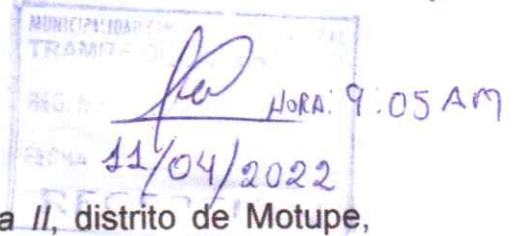
N° 09106009

BERNARDINO BANCES CONTRERAS

ALCALDE

**ASUNTO: Presenta queja.**

**SEÑOR : BERNARDINO BANCES CONTRERAS**  
Alcalde del Centro Poblado Salitral



Los moradores del sector Las Lomas – Etapa II, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, debidamente identificados con nuestros documentos de identidad a usted respetuosamente decimos:

Que, acudimos a vuestro despacho a fin de hacer llegar nuestra queja por la CRIANZA de CERDOS que está realizando la señora MARLENY CHAVEZ, actividad que perjudica a todos los moradores de este sector, pues tenemos que soportar fuertes olores, en especial horarios de nuestra alimentación, cabe indicar señor alcalde que tenemos niños en edad escolar, y estos olores perjudican enormemente la salud humana, motivo por el cual ponemos de su conocimiento para se tome las medidas correctivas de acuerdo a Ley.

Sin otro particular, quedamos de usted.

**Atentamente;**

**Salitral - Motupe, 09 de marzo de 2022**

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>FIRMA</b>
Anita Espinosa Tocto - 44	44217353	[Firma]
Fior Bili GARCIA Espinoza	43146288	[Firma]
Italmi Hernandez Ortiz	47290642	[Firma]
Roynerio GONZALEZ V.	42088658	[Firma] GU
Deideris Hernandez Leon	80535922	[Firma]

# CARGO



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE**  
SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE



**INFORME DE SUPERVISION AMBIENTAL N°10 - 2022- ESFA- MDM**

**A :** Victoria Beatriz Nicolaza Escalante Arboleda  
Subgerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente  
**DE :** Segundo Emiliano Cruz Reyes, Percy Manuel Luna Severino, Graciela Alejandra del Milagro Adrianzen Vera  
- Equipo de Supervisión y fiscalización Ambiental (PLANEFA – 2022 - MDM).  
**ASUNTO :** Resultado de las acciones de Supervisión a Parcela de lombricultura S/Nombre  
Realizada el martes 07 de junio del 2022 al administrado Joan Verdeguer Ortíz – DNI N°  
**REFERENCIA :** Acta de Supervisión del martes 07 de junio del 2022  
**FECHA :** Motupe, jueves 16 de junio del 2022.

**I. ANTECEDENTES**

La Municipalidad Distrital de Motupe, aprueba con Resolución de Alcaldía N° 100 – 2021 - MDM/ A, del 30 /marzo/2021 el Plan Anual de Evaluación y fiscalización Ambiental PLANEFA-2022, con la finalidad de contar con un documento de gestión ambiental donde se programe y planifique las actividades de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental que implementara a sus administrados el Gobierno Local en su calidad de EFA. Y con Resolución de Alcaldía N°469-2021-MDM /A, de fecha 31/ diciembre/2021, se designa a las personas responsables de la implementación y ejecución del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA-2022 de la Municipalidad Distrital de Motupe.

**1.1.- Objetivo de la Supervisión.**

Supervisar que la actividad desarrollada por el administrado, no vulnere el medio ambiente y por ende la salud de la Población. La supervisión versa sobre la competencia funcional de la Municipalidad Distrital de Motupe en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normativa ambiental vigente al momento de la supervisión.

**1.2.- Tipo de Supervisión.**

Especial.

**1.3.- Nombre o Razón Social del Administrado.**

Joan Verdeguer Ortíz – DNI N°

**Responsable de la Unidad fiscalizable.**

Jhonatan Tantarico Sipión – DNI N° 47695620

**1.4.- Actividad o función desarrollada por el Administrado.**

El Administrado realiza la siguiente actividad: Preparación de pre - compost, Producción de humus de lombriz

**1.5.- Nombre y Ubicación de la unidad fiscalizable o dependencia, precisando el componente o instalación de supervisión.**

La unidad Fiscalizable S/Nombre, se ubica en el camino al cementerio - Centro Poblado Anchovira del Distrito de Motupe – Provincia y Departamento de Lambayeque. Referencia Carretera Panamericana Norte. Km. 51. Parte Este expansión urbana del centro Poblado.



**II . ANALISIS DE LA SUPERVISION.**

Realizada la Supervisión y levantada el acta correspondiente, se procede al análisis como se detalla a continuación.

**2.1.- Obligaciones fiscalizables objeto de supervisión**

N°	Obligaciones fiscalizables	Descripción	
1	Numeral 3.4 del Art. 80° Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Art.115.2 Ley N° 28611- Ley General del Ambiente	Fiscalizar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente (Vertimientos, material particulado) originados por las actividades de abastecimiento y comercialización de productos y servicios; y actividades domésticas	X
2	Art. 24.2 literal g) Decreto Legislativo N° 1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Fiscalizar a los generadores respecto al manejo de residuos sólidos en su jurisdicción.	X

**2.2.-Análisis de los cumplimientos de las obligaciones fiscalizables con la referencia de los respectivos medios probatorios.**

- Manejo de residuos sólidos.  
En la Unidad Fiscalizable S/Nombre los residuos sólidos generados por el personal, se acopian en sacos de polietileno para su desplazamiento posterior al área de disposición final.
- No se observa el cumplimiento de las medidas de bioseguridad por COVID-19.
- Emisión de elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente  
No se observa emisión de humos, gases, ruidos, olores desagradables y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, originados por las actividades propias de la Unidad de Producción. Se perciben olores permisibles, propios de la actividad. Mínima presencia de moscas
- No cuenta con autorización municipal (Licencia de Funcionamiento)
- Cuenta con el servicio de agua y Sistema de riego por micro aspersión
- El área donde funciona la Unidad Fiscalizable es un aproximado de 60 ml X 40 ml. Piso de tierra, cerco perimétrico de material noble (ladrillos de cemento), malla Rachel y material rústico (paradores de madera)
- Se observa una poza artesanal rústica de forma irregular de 5.00 ml.X 10.00 ml aproximadamente, para la evacuación de los lixiviados.
- Se verificó la existencia de 40 camas de lombricultura de 10.00 ml de largo X 1.00 ml de ancho aproximadamente, cuenta con sistema de riego por micro aspersión.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including '47695620' and 'JHONATAN TANTARICO SIPION'.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE**  
SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

**2.3.- Análisis de los incumplimientos de las obligaciones fiscalizables, con la referencia a sus respectivos medios probatorios.**

-- En la unidad Fiscalizable Se observa inadecuado manejo en la poza artesanal rústica donde drenan los lixiviados del estiércol usado en la preparación del pre-compost. Falta una geo malla protectora del subsuelo, para evitar que los lixiviados penetren a las capas del subsuelo y posible contaminación de la napa freática. Falta adecuado tratamiento de los lixiviados con productos biológicos o químicos y el uso del mismo en labores agrícolas.

El administrado no cumple con sus obligaciones, motivo de Fiscalización, en consecuencia se genera incumplimiento a las obligaciones fiscalizables.

**2.4.- Compromiso voluntario del administrado de subsanar o tomar acciones que coadyuven a la restauración, rehabilitación o reparación del presunto incumplimiento detectado**

Se proceda a **notificar** al administrado, para que realice un manejo adecuado en la poza artesanal rústica donde drenan los lixiviados del estiércol usado en la preparación del pre-compost. Colocación de una geo malla protectora del subsuelo, para evitar que los lixiviados penetren a las capas profundas del subsuelo y posible contaminación de la napa freática. Falta adecuado tratamiento de los lixiviados con productos biológicos o químicos y el posible uso de los lixiviados en labores agrícolas.

**2.5.- Detalle del seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas dictadas con anterioridad, de ser el caso.**

-- No se ha desarrollado supervisiones ambientales con anterioridad a la presente.

**2.6.- Identificación de las presuntas infracciones administrativas, los presuntos responsables y los medios probatorios que lo sustenten, de ser el caso.**

-- En este caso, al no cumplir el administrado con sus obligaciones fiscalizables, se genera infracciones administrativas.

**2.7.- Identificación de las medidas administrativas dictadas durante el desarrollo de la supervisión materia del informe**

-- No se establece medida administrativa al administrado durante la supervisión

**2.8.- La propuesta de medida administrativa, de ser el caso.**

-- Se proceda a **notificar** al administrado, para que realice un manejo adecuado en la poza artesanal rústica donde drenan los lixiviados del estiércol usado en la preparación del pre-compost. Colocación de una geo malla protectora del subsuelo, para evitar que los lixiviados penetren a las capas profundas del subsuelo y posible contaminación de la napa freática. Falta adecuado tratamiento de los lixiviados con productos biológicos o químicos y el uso del mismo en labores agrícolas.

**III.- CONCLUSIONES**

Realizado el análisis de la información obtenida durante la supervisión a la unidad fiscalizable, se concluye lo siguiente:

-- Los residuos sólidos generados por el personal, se acopian en sacos de polietileno para su desplazamiento posterior al área de disposición final.

-- No cumple las medidas de bioseguridad por COVID-19.

-- No se observa emisión de humos, gases, ruidos, olores desagradables y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, originados por las actividades propias de la Unidad de Producción. Se perciben olores permisibles, propios de la actividad. Mínima presencia de moscas

-- No cuenta con autorización municipal (Licencia de Funcionamiento)

-- Cuenta con el servicio de agua y Sistema de riego por micro aspersión

-- El área donde funciona la Unidad Fiscalizable es un aproximado de 60 ml X 40 ml. Piso de tierra, cerco perimétrico de material noble (ladrillos de cemento), malla Rachel y material rústico (paradores de madera)

-- Se observa una poza artesanal rústica de forma irregular de 5.00 ml.X 10.00 ml aproximadamente, para la evacuación de los lixiviados.

-- Se verificó la existencia de 40 camas de lombricultura de 10.00 ml de largo X 1.00 ml de ancho aproximadamente, cuenta con sistema de riego por micro aspersión.

**IV. RECOMENDACIONES**

La Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), brinda las siguientes recomendaciones al administrado:

**4.1.- Obligaciones respecto de las cuales corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador o el archivo del expediente, según corresponda.**

En atención a lo expuesto, corresponde el inicio de un procedimiento administrativo al administrado

**4.2.- Imposición de medida administrativa.**

En atención a lo expuesto, Si corresponde la imposición de medida administrativa al administrado.

**4.3.- Exhortación del incumplimiento de las funciones de Fiscalización a cargo de la EFA u otras medidas.**

Se recomendó que se cumpla con las obligaciones fiscalizables.

**4.4.- Que se derive a la Autoridad Decisiva**

Que se derive a la Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria para su conocimiento y fines pertinentes

**4.5.- Que se derive a la Autoridad instructora**

Que se derive a la Subgerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente para su conocimiento y fines pertinentes

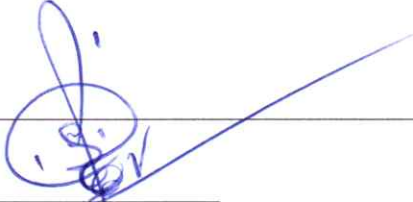
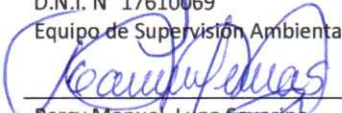

En atención a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe en fotocopias al administrado, para su conocimiento y fines.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE**  
 SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
 UNIDAD DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

**V.- ANEXOS**

- Acta de Supervisión Ambiental.
- Registro fotográfico.

ELABORADO POR :	 Segundo Emiliano Cruz Reyes D.N.I. N° 17610069 Equipo de Supervisión Ambiental  Percy Manuel Luna Severino D.N.I. N° 40466679 Equipo de Supervisión Ambiental  Graciela Alejandra del Milagro Adrianzen Vera D.N.I. N° 71739376 Equipo de Supervisión Ambiental
-----------------	--

**APROBACION DEL INFORME DE SUPERVISION POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISION**

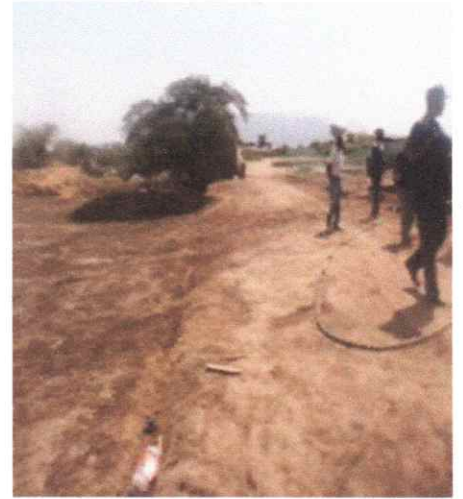
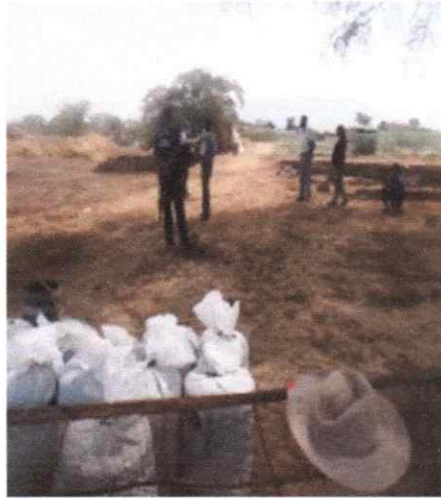
Motupe, jueves 16 de junio del 2 022.

**VISTO, EL INFORME DE SUPERVISION AMBIENTAL N° 10-2022- ESFA-MDM**, producto de la supervisión realizada a La unidad fiscalizable S/Nombre, se ubica en el camino al cementerio - Centro Poblado Anchovira del Distrito de Motupe – Provincia y Departamento de Lambayeque. Referencia Carretera Panamericana Norte. Km. 51. Parte Este expansión urbana del centro Poblado. Y estando de acuerdo con lo expuesto, apruébese el informe citado; en consecuencia, remítase el presente informe al administrado y a la Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria para su conocimiento y atención correspondiente, prosiga su trámite.

AUTORIDAD DE SUPERVISION EFA

  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE  
 SUB GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
 Lic. Victoria Escalante Arboleda  
 SUB GERENTE

Firma	
Nombre	Victoria Beatriz Nicolaza Escalante Arboleda
Cargo	Sub Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente- MDM- Motupe
DNI	43813052
Cel.	934762957



PERSONAL DE SUPERVISIÓN EFA- MOTUPE 2022, REALIZÓ LA VISITA A LA UNIDAD FISCALIZABLE S/NOMBRE, dedicada a la **Preparación de pre - compost, Producción de humus de lombriz**, UBICADA EN EL CAMINO AL CEMENTERIO - CENTRO POBLADO ANCHOVIRA DEL DISTRITO DE MOTUPE – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. REFERENCIA CARRETERA PANAMERICANA NORTE. KM. 51. PARTE ESTE EXPANSIÓN URBANA DEL CENTRO POBLADO. SE APRECIA EL ÁREA DONDE FUNCIONA LA UNIDAD FISCALIZABLE DE UN APROXIMADO DE 60 ML X 40 ML. PISO DE TIERRA, CERCO PERIMÉTRICO DE MATERIAL NOBLE (LADRILLOS DE CEMENTO), MALLA RACHEL Y MATERIAL RÚSTICO (PARADORES DE MADERA); SE OBSERVA UNA POZA ARTESANAL RÚSTICA DE FORMA IRREGULAR DE 5.00 ML.X 10.00 ML APROXIMADAMENTE, PARA LA EVACUACIÓN DE LOS LIXIVIADOS; SE APRECIA LA EXISTENCIA DE 40 CAMAS DE LOMBRICULTURA DE 10.00 ML DE LARGO X 1.00 ML DE ANCHO APROXIMADAMENTE CON SISTEMA DE RIEGO POR MICRO ASPERSIÓN.

# MESA DE PARTES DIGITAL

Municipalidad Distrital de Motupe (Md Motupe)

## Respuesta 102 de 102

Código: 2pgh098w

Fecha de envío: 17 may 2022 11:07

- 1. Tipo de documento: RUC
- 2. Número de documento: 20175975234
- 3. Razón Social (solo empresas):: Municipalidad Provincial de Lambayeque
- 4. Apellido Paterno:: -
- 5. Apellido Materno: -
- 6. Nombres:: -
- 7. Dirección de Domicilio: Bolívar 400 Lambayeque
- 8. Número de Celular:: 281119
- 9. Correo Electrónico:: gservicios@munilambayeque.gob.pe
- 10. Asunto del Documento:: DENUNCIA DE POBLADORES SOBRE EMANACION DE OLORES INSOPORTABLES DAÑINOS PARA LA SALUD
- 11. Cantidad de Folios:: UNO
- 12. Adjunte su Archivo: [20220517103222917.pdf](#)
- 13. Envié respuesta a e-mail:: Gerservicios@munilambayeque.gob.pe

El usuario acepta la política de privacidad.



*Recibido  
31/5/2022  
2:00 pm  
@Bello*

*Para a Servicios Públicos  
18-05-22  
[Signature]*



Este documento ha sido generado para el uso interno de Municipalidad Distrital de Motupe (Md Motupe), por lo que no debe utilizarse para otro fin que no esté relacionado al formulario de MESA DE PARTES DIGITAL.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



## GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y GESTION AMBIENTAL "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Lambayeque, 10 de mayo del 2022.

OFICIO N° 031/2022-MPL-GM-GSPyGA

Señor  
**JAVIER CONTRERAS MUÑOZ**  
Alcalde Distrital de Motupe  
Calle Túpac Amaru N° 531 Frente a la Plaza Principal  
Motupe.-



**ASUNTO** DENUNCIA DE POBLADORES SOBRE EMANACION DE OLORES INSOPORTABLES DAÑINOS PARA LA SALUD.

**REF.** NOTA DE ENVIO N° 4634/2022. POBLADORES DEL CENTRO POBLADO ANCHOVIRA.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi saludo cordial, al mismo tiempo comunicarle que los moradores del Centro Poblado Anchovira, han presentado el documento de referencia en el mismo que hacen llegar su denuncia sobre la emanación de olores insoportables, gases como el metano y otros dañinos para la salud, que vienen soportando durante muchos años a consecuencia de la producción de compost de guano de res, producido por la empresa dirigida por el señor JOAN VERDEGUER ORTIZ y que a pesar de sus denuncias presentadas a las autoridades motupanas, no han tenido respuesta alguna a su petición.

Ante esta situación, esta Gerencia a través del supervisor ambiental realizo una visita el día 30 de abril del año en curso, con la finalidad de verificar el problema manifestado por los moradores del Centro Poblado Anchovira de Motupe siendo atendidos por el Señor Johnny Tantarico Taboada, responsable de la producción del compost, informando que la producción de este fertilizante se realiza una vez al año.

En la visita realizada se constató lo siguiente:

- La Existencia de 08 camas composteras de 15 metros de largo, 2 metros de ancho y 0.8 de altura.
- Personal obrero laborando sin equipos de protección personal
- Poza de 40 metros cuadrados aproximadamente, donde drena los lixiviados, que son transportados en cisterna por un tercero, para el regado de árboles frutales.
- Se verifico la existencia de 30 camas de lombricultura de 10 metros de largo aproximadamente, por un metro de ancho, con sistema de riego por goteo y con materia orgánica en estado avanzado de descomposición (para la obtención de Humus).
- No se percibe malos olores ni presencia de moscas, quizá debido a que el estiércol está en estado avanzado de descomposición para la obtención de compost.

De la Supervisión realizada se recomienda, se efectúe otra supervisión en el momento que se da inicio al movimiento de las camas composteras o proceso de volteo; por cuanto los moradores indican, que en este proceso se perciben estos olores insoportables, dañinos para su salud.

Ante lo expuesto, y en el marco de las funciones en materia de Fiscalización Ambiental, solicito se realice las acciones pertinentes, para resolver esta problemática en el Centro Poblado Anchovira, bajo responsabilidad.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para expresar las muestras de mi especial consideración y estima personal e Institucional.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
*[Signature]*  
M. Sc. **Gerardo Ruiz Fernández**  
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS, GESTION AMBIENTAL

Cc. Archivo  
GRF/sb

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

UNIDAD DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

## RESOLUCION DE ALCALDIA N°100-2021 – MDM/A

### ACTA DE SUPERVISION AMBIENTAL

Siendo la 11:00 AM horas del día MARTES de 07 JUNIO del año 2022, la Municipalidad Distrital de Motupe en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA-Motupe) realiza la presente supervisión ambiental con la finalidad de verificar el cumplimiento de La normativa ambiental a:

#### 1.- DATOS DEL ADMINISTRADO:

Nombre o Razón Social : JOAN VERDEGUER ORTIZ

RUC / DNI :

Teléfono: 978723526

#### 2.- DATOS DE LA UNIDAD FISCALIZABLE O LUGAR OBJETO DE SUPERVISIÓN

Nombre: AREA DE LOMBRICULTURA SIN NOMBRE

Actividad / Función: PROCESAMIENTO DE COMPOST PARA LOMBRICULTURA

Sector:

Subsector:

Competencia:

Etapa:

Estado : En Actividad

Sin Actividad ( )

Ubicación : Departamento : Lambayeque

Provincia : Lambayeque

Distrito : Motupe

Dirección: Lado 129 de Panamericanos Norte ruta a Chiclayo en C.P. ANCHOVIRA - MOTUPE.

Responsable de la Unidad: Apellidos y nombres: TANTORICO SIPION JHONATAN

Cargo: ENCARGADO DE ACTIVIDAD DNI N°: 47695620 Teléfono:

Correo Electrónico :

#### 3.- DATOS DE LA SUPERVISIÓN:

Tipo : Regular : ( ) Inicio: Fecha 07/06/2022 Hora 11:00 AM Fin : Fecha 07/06/2022 Hora 13:50 PM.  
Especial :  Inicio: Fecha 07/06/2022 Hora 11:00 AM Fin : Fecha 07/06/2022 Hora 13:50 PM.

Expediente :

Fuente : Oficio N° 031-2022-MPL-GM-GSPyGA.

#### EQUIPO DE SUPERVISIÓN:

N°	Apellidos y Nombres	Cargo - DNI
1	<u>OSWALDO TELLO MORI</u>	
2	<u>EDWIN VERA VILCHEZ</u>	
3	<u>PERCY MANUEL LUNA SEVERINO</u>	<u>SUPERVISION-</u>
4	<u>SEGUNDO EMILIANO CRUZ REYES</u>	<u>SUPERVISION-17610069</u>

#### 5.- PERSONAL DEL ADMINISTRADO

N°	Apellidos y Nombres	Cargo - DNI
1	<u>JHONATAN TANTORICO SIPION</u>	<u>ENCARGADO DE LA ACTIVIDAD</u>
2		<u>DNI N° 47695620.</u>
3		
4		

#### 6.- PERITOS Y/O TÉCNICOS, PNP Y/O TESTIGOS

N°	Apellidos y Nombres	Cargo - DNI
1	<u>BENJAMIN VERA VILCHEZ</u>	<u>TENIENTE GOBERNADOR DEL</u>
2		<u>C.P. ANCHOVIRA</u>
3		<u>DNI N° 40623177</u>
4		



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOTUPE

SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

UNIDAD DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION DE ALCALDIA N°100-2021 – MDM/A

ACTA DE SUPERVISION AMBIENTAL

7.- OBLIGACIONES FISCALIZABLES OBJETO DE SUPERVISIÓN		
N°	Obligaciones fiscalizables	Descripción
1	Numeral 3.4 del Art. 80° Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Art.115.2 Ley N° 28611- Ley General del Ambiente	Fiscalizar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente (Vertimientos, material particulado) originados por las actividades de abastecimiento y comercialización de productos y servicios; y actividades domésticas
2	Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido D.S. N° 085-2003-PCM	Ruido
3	Numeral 115.2 del Art. 115 Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, en concordancia con el Artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.	Fiscalizar ambientalmente las emisiones, humos, gases, ruidos y vibraciones generadas por los vehículos del parque automotor.
	Art. 24.2 literal g) Decreto Legislativo N° 1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Fiscalizar a los generadores respecto al manejo de residuos sólidos en su jurisdicción.
5	Art. 24.1 literal j) Decreto Legislativo 1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores D.S. N° 005-2010-MINAM	Fiscalizar a los recicladores y/o asociaciones de recicladores en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del sistema municipal de gestión y manejo de residuos sólidos en el ámbito de su competencia.
6	Art. 24.1 literal f) Decreto Legislativo 1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. D.S. N° 003-2013-Vivienda. Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y demolición	Fiscalizar a los generadores de residuos de la construcción y demolición de actividades que no se encuentren sujetas al SEIA o IGA complementario al SEIA.
7	Ley N° 28221 Regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades	Extracción de materiales
8	Otros	

8.- INSTALACIONES, ÁREAS Y/O COMPONENTES VERIFICADOS				
Código GPS				
Sistema		Zona :		
Año	Descripción	Coordenadas		Altitud
		Norte	Este	
1				
2				

9.- VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES CUMPLIDAS, CONSTATADO DURANTE LA ACCIÓN DE SUPERVISIÓN

En el Centro Poblado Inchevira, personal de la Entidad Fiscalización Ambiental - EFA - Motupe realizó a un predio una inspección ocular, el mismo que se ubica a la zona izquierda de la parte noroccidental norte (cometers) ruta hacia la ciudad Chiclayo, donde se encuentra la presencia del encargado Sr. Horacio Tantosco Sipión quien nos mostró el área donde funciona una actividad de procesamiento de tumbucultura y producción de Compost de guano y su propietario de la actividad y terreno es el Sr. Toque Vardque Ortiz, no presentó documento alguno de la municipalidad.

- Se observa que la mencionada que en actividad funciona en un predio que se encuentra en la parte este de la ex. expansión urbana del Centro Poblado Inchevira - Motupe.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

UNIDAD DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION DE ALCALDIA N°100-2021 – MDM/A

ACTA DE SUPERVISION AMBIENTAL

## 9.- VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES CUMPLIDAS, CONSTATADO DURANTE LA ACCIÓN DE SUPERVISIÓN

- El ornas donde funciona la men-  
sionada actividad aproximadamente puede  
tener de 6x40 metros piso de tierra, en  
cerca perimetricas: una parte esta cercada  
con bloque de cemento, el resto con malla  
de rachel y material rustico
- Se observa una poza leixibiata de 6x10 apro-  
ximadamente donde acopia los drenes liqui-  
dos del lavado de jeans en forma irregular  
por gravedad.
- Se observa un aproximado de 40 canas  
composteras en actividad.
- En momentos de la inspeccion ocular y de-  
tallante lo puntualizado se perciben olores  
mederados emanados de la misma activi-  
dad en funcion.
- En momento de la visita no se observa  
personal alguno realizando trabajos del  
proceso de la actividad en mención.
- El personal encargado manifiesta que para rea-  
lizar los trabajos de la actividad tan solo utili-  
zan el guano de granadas, mas no las vísceras  
de hidrobiologicos frescos.
- Ademas de a conocer que el producto es llevado  
a los parcelos y para la venta.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

UNIDAD DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION DE ALCALDIA N°100-2021 – MDM/A

ACTA DE SUPERVISION AMBIENTAL

### 10.- PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS, PRECISANDO AQUELLOS QUE HAN SIDO CORREGIDOS

N°	Descripción	Incumplimientos corregidos

### 11.- COMPROMISO VOLUNTARIO DEL ADMINISTRADO DE SUBSANAR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DETECTADO

N°	Descripción	Plazo para acreditar la subsanación o corrección (indicado en días hábiles)

### 12.- RELACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

N°	Descripción

### 13.- SOLICITUD O REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

N°	Tipo	Requerimiento	Plazo (Indicado en días hábiles)

### 14.- OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES DEL ADMINISTRADO

Se le recomienda al administrado:

- regularizar la documentación de funcionamiento de la mencionada actividad; Certificado de Salubridad, Certificado de Defensa Civil, Autorización Municipal, con el visto bueno de la inspección de funcionarios que le competen.
- La tubería de lechizado debe estar lo más cerca posible al pozo de lechizados para que los líquidos drenen directamente al pozo.
- El guano para el lavado y descomposición parcial debe ser cubierto con monte vegetal o plástico durante el proceso de descomposición para poder minimizar los olores.
- La poza de lechizado debe ser fortificada con cal agrícola para equilibrar el PH (potencial hidrogeno) minimizando así la producción de olores desagradables a aplicación de microorganismos eficientes para que justan el mismo efecto.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

UNIDAD DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION DE ALCALDIA N°100-2021 – MDM/A

ACTA DE SUPERVISION AMBIENTAL

## 14.- OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES DEL ADMINISTRADO

- En la zona de la agricultura existen el anegamiento en las calles de la zona o aprovechar los techos para producción de Biogas. Mantener limpios y en buenas condiciones higiénicas el área de procesamiento.

Nota:

La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de Lambayeque a través del OFICIO N° 031/2022-MPL-GM-GSR/GA recomienda realizar supervisiones en momentos de inicio del proceso de demolición o volteo de la cama compostera y a la vez solicitar bajo responsabilidad realizar las acciones correspondientes para resolver este problema en el Centro Poblado de ANCHAVIRO.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOTUPE

SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

UNIDAD DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION DE ALCALDIA N°100-2021 – MDM/A

ACTA DE SUPERVISION AMBIENTAL

## 15.- FIRMAS:

### REPRESENTANTES DEL ADMINISTRADO

--	--

Nombre *Honatan Tantarico Sipion*  
 DNI. N° *47695620*

Nombre  
 DNI. N°

--	--

Nombre  
 DNI. N°

Nombre  
 DNI. N°

### PERITOS Y/O TÉCNICOS. PNP Y/O TESTIGOS

--	--

Nombre *Benjamin Vera Vilchez*  
 DNI. N° *40623177*

Nombre  
 DNI. N°

--	--

Nombre  
 DNI. N°

Nombre  
 DNI. N°

### EQUIPO SUPERVISOR:

--	--

Nombre *Oswaldo Tello Mori*  
 DNI. N° *17570851*

Nombre *Edwin Vera Vilchez*  
 DNI. N°

--	--

Nombre *Percy Manuel Luna Severino*  
 DNI. N°

Nombre *Segundo Chelino Cruz Reyes*  
 DNI. N° *77610069*





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE**  
**SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE**  
**UNIDAD DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE**

**DENUNCIA AMBIENTAL**

Siendo las 14:00 PM Horas del día 31 de MAYO del año 2022, la Municipalidad Distrital de Motupe en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA - Motupe) registra la presente denuncia ambiental:

Verbal ( ) Con Traslado a FUT ( ) Libro de denuncias Ambientales ( )  
 Escrita  FUT ( ) Otros ( ) Número de documento Fecha

**1.- DENUNCIANTE: OF. N° 031-2022-MPL-6M-GSP y 6A / POBLADORES DEL C. P. ANCHOVIRA - MOTUPE**

RUC / DNI:  
 Dirección: centro poblado ANCHOVIRA - Motupe Teléfono:  
 En el uso de mis facultades, acudo a la Municipalidad Distrital de Motupe, Sub Gerencia de Servicios Públicos y Medio ambiente a dejar constancia que se viene generando daño al ambiente:  
 Agua ( ) Aire  Suelo  Fauna ( ) Flora ( ) Población ( ) Subsuelo

**2.- DENUNCIADO: JOAN VERDEGUER ORTIZ**

Tipo de Persona: Natural  Jurídica ( )  
 Género: DNI N°: Teléfono:  
 Dirección: CENTRO POBLADO ANCHOVIRA, CARRETERA PANAMERICANA NORTE KM 51, LADO ESTE DE  
 Departamento: Lambayeque Provincia: Lambayeque Distrito: Motupe LA EXPANSION URBANA DEL C.P.

**3.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:**

Fiscalizar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente (Vertimientos, material particulado) originados por las actividades de abastecimiento y comercialización de productos y servicios; y actividades domésticas  
SOBRE EMANACIÓN DE OLORES INSOPORTABLES, DAFINOS PARA LA SALUD.

Dirección: CENTRO POBLADO ANCHOVIRA, CARRETERA PANAMERICANA NORTE KM 51 LADO ESTE DE LA EXPANSION  
 Departamento: Lambayeque Provincia: Lambayeque Distrito: Motupe URBANA DEL C.P.

**4.- COMPONENTES AMBIENTALES:**

Agua ( ) Aire  Suelo  Fauna ( ) Flora ( ) Población ( ) Subsuelo ( )

**AGENTES CONTAMINANTES:**  
 1- Efluentes ( ) 2- Residuos Sólidos ( ) 3- Emisores de Gases y Humos ( ) 4- Material Particulado ( ) 5- Tala ( )  
 6- Radiaciones No Ionizantes ( ) 7- Visual 8- Ruidos ( ) 9- Vertimientos ( ) 10- Otros ( )

Actividad Productiva: PRODUCCION DE COMPOST  
 Categoría Ambiental: Ámbito Urbano ( ) Ámbito Rural (x)

**5.- DOCUMENTACIÓN O MUESTRA SUSTENTATORIA:**

OF. N° 031/2022 - MPL-6M-GSP y 6A

**6.- FIRMAS:**

Siendo las 14:30 hrs Horas del día 31 de MAYO del año 2022 se firmó la presente

-----  
 DNI N°  
 DENUNCIANTE

(Firma)  
JENCY LUNA SEVERINO  
 DNI N° 40466679  
 RECEPCIONISTA

**7.- TRASLADO A OTRA OFICINA:**



Motupe, 04 de julio del 2022

**CARTA N° 009-2022-UFCT/MDM**

CARGO

Señor:

**JOAN VERDEGUER ORTIZ**

Domicilio Fiscal: C.P. Anchovira - Motupe (referencia: Camino a cementerio)

Presente.-

**REFERENCIA: INFORME DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL N° 10-2022-ESFA-MDM**

**ASUNTO: ACATAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LEVANTAR OBSERVACIONES**

Me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento lo siguiente:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública.

Que, asimismo el artículo 79° de la misma Ley General de Salud Ley N° 26842, contempla que la Autoridad de Salud, queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. **Todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción.**

Que, el artículo 231° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, asimismo y de conformidad al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, además las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. **Asimismo, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencia, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos,**



*Joan Verdeguer Ortiz*  
Cecilia Meza Correa  
61595183

05/07/2022  
10:35 AM



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE**  
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL TRIBUTARIO

**inmovilización de productos y otras**, conforme lo establece el artículo 46° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2013-MDM/A con fecha 23 de setiembre del 2013, se aprueba El Régimen de Aplicación y Sanciones y El Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, en la cual establece la escala de multas en función a la gravedad y las medidas complementarias o sanciones no pecuniarias que estas acarrearán.

El personal del área de Fiscalización Ambiental - EFA dan cuenta que se apersonaron al predio de su propiedad y acorde a sus funciones de fiscalización, en materia de saneamiento, salubridad y salud, procedieron a la inspección respectiva, pudiendo constatar que en su predio se viene realizando la actividad del procesamiento de lombricultura y producción de compost de guano; y se **verificó ciertas irregularidades de las cuales se advierten:**

- Se observa inadecuado manejo en la poza artesanal rústica, donde drenan los lixiviados del estiércol usado en la preparación del pre compost.
- Falta una geo malla protectora del subsuelo (para evitar que los lixiviados penetren a las capas del subsuelo y posible contaminación de la napa freática).
- Falta adecuado tratamiento de los lixiviados con productos biológicos o químicos y el posible uso del mismo en labores agrícolas.
- No cumple con las medidas de bioseguridad por Covid-19.
- No cuenta con autorización municipal (Licencia de Funcionamiento).

Asimismo, dan a conocer el compromiso voluntario de la administrada de subsanar o tomar acciones que coadyuven a la restauración, rehabilitación o reparación del presunto incumplimiento detectado:

- **Realizar un manejo adecuado en la poza artesanal rústica donde drenan los lixiviados del estiércol usado en la preparación del pre compost.**
- **Colocación de una geo malla protectora del subsuelo, para evitar que los lixiviados penetren a las capas profundas del subsuelo y posible contaminación de la napa freática.**
- **Adecuado tratamiento de los lixiviados con productos biológicos o químicos y uso del mismo en labores agrícolas.**
- **Cumplir con las medidas de bioseguridad por Covid-19.**
- **Contar con autorización municipal (Licencia de Funcionamiento).**

Tras revisar las implicancias de la autonomía municipal, este informe busca advertir cuáles son los principales errores de su Representada con relación al marco legal general que norma su actuación, pero también brinda la ocasión de formular recordatorios de sus deberes legales a los gobiernos locales. Asimismo, el examen de casos ha facilitado la oportunidad de formular recomendaciones para que, en cumplimiento de sus funciones y competencias, contribuyan a resolver la problemática planteada.

De lo expuesto, la presente es para comunicarle a tener en cuenta lo informado por el Personal responsable de la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA **y cumpla de manera oportuna con las atribuciones establecidos y pueda subsanar las irregularidades indicadas; caso contrario su REPRESENTADA estaría incurriendo en responsabilidad administrativa que contravengan lo dispuesto en el presente párrafo y por ende recaería la SANCIÓN correspondiente.**

Con la seguridad de su atención y cumplimiento, es oportuno reiterarle los respetos y estimas personales.

Atentamente,

C.c. - Archivo

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE  
Lic. Adm. Juan C. Castillo Serrano  
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL TRIBUTARIO